



Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

“Canchaque Capital Turística de la Región Piura”

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución de Alcaldía N°209-2024-MDC-A.

Canchaque, 24 de junio de 2024.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CANCHAQUE

VISTO:

Informe N°059-2024-MDC-GM.SGTMA/GTCZ, de fecha 30 de mayo de 2024, emitido por la Sub Gerente de Turismo y Gestión Ambiental; Informe N°161-2024-MDC-SGOPDUR-UF/ECON.LMCC, de fecha 11 de junio de 2024, emitido por la responsable de la Unidad Formuladora; Informe N°163-2024-MDC-SGOPDUR-UF/ECON.LMCC, de fecha 12 de junio de 2024, emitido por la responsable de la Unidad Formuladora; N°165-2024-MDC-SGOPDUR-UF/ECON.LMCC, de fecha 17 de junio de 2024, emitido por la responsable de la Unidad Formuladora; Informe; Informe N°676-2024-MDC-SGOPDUR-OPP, de fecha 17 de junio de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural; Informe Legal N°203-2024-MDC-OAJ, de fecha 18 de junio de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley de Reforma Constitucional que modifica el art. 194° de la Constitución Política del Perú; así como, el art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Informe N°059-2024-MDC-GM. SGTMA/GTCZ, de fecha 30 de mayo del año 2024, la Subgerencia de Turismo y Medio Ambiente informa a Gerencia Municipal sobre la necesidad de adquisición de un camión compactador de residuos sólidos, por lo que recomienda analizar la necesidad.

Que, mediante Informe N°161-2024-MDC- SGOPDUR-UF/ECON.LMCC, de fecha 11 de junio del 2024 la Unidad Formuladora informa la Subgerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural la creación de la idea N°322986 denominada: **ADQUISICIÓN DE COMPACTADORA DE RESIDUOS EN (LA) UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE EN EL CENTRO POBLADO CANCHAQUE - DISTRITO DE CANCHAQUE - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA**, por monto de inversión de S/.600,000 soles (Seiscientos mil y 00/100 soles).

Que, mediante Informe N°163-2024-MDC- SGOPDUR-UF/ECON.LMCC, de fecha 12 de junio del 2024, la Jefa de la Unidad Formuladora informa a la Subgerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural el informe técnico de aprobación de IOARR denominada: **“ADQUISICIÓN DE COMPACTADORA DE RESIDUOS EN (LA) UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE EN EL CENTRO POBLADO CANCHAQUE - DISTRITO DE CANCHAQUE - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA, con CUI N°2651638”** por un monto de inversión de 642,013.47 (Seiscientos cuarenta y dos mil trece con 47/100 soles).

Que, mediante Informe N°165-2024-MDC-SGOPDUR-UF/ECON.LMCC, de fecha 17 de junio del 2024, la Jefa de la Unidad Formuladora alcanza a la Sugerencia de Obra Pública y Desarrollo Urbano Rural el expediente técnico de la IOARR **“ADQUISICIÓN DE COMPACTADORA DE RESIDUOS EN (LA) UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE EN EL CENTRO POBLADO CANCHAQUE - DISTRITO DE CANCHAQUE - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA, con CUI N°2651638”** por un monto de inversión de S/.642,013.47 (Seiscientos cuarenta y dos mil trece con 47/100 soles) y solicita su aprobación mediante acto resolutivo.

JR. BOLOGNESI Y SAN MARTÍN S/N CANCHAQUE



Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

“Canchaque Capital Turística de la Región Piura”

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución de Alcaldía N°209-2024-MDC-A.

Canchaque, 24 de junio de 2024.

Que, mediante Informe N°676-2024-MDC-SGOPDUR-OPP, de fecha 17 de junio de 2024, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural solicita a Gerencia Municipal aprobar por acto resolutivo el expediente técnico del IOARR de emergencia denominado: “ADQUISICIÓN DE COMPACTADORA DE RESIDUOS EN (LA) UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE EN EL CENTRO POBLADO CANCHAQUE - DISTRITO DE CANCHAQUE - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA, con CUI N°2651638”, cuya modalidad de ejecución será por administración directa, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, asimismo, tras la revisión, análisis y evaluación técnica del expediente técnico del citado proyecto, no se advierten observaciones se solicita la aprobación del mismo mediante acto resolutivo, según lo detallado a continuación:

ADQUISICIÓN DE COMPACTADORA DE RESIDUOS EN (LA) UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE EN EL CENTRO POBLADO CANCHAQUE - DISTRITO DE CANCHAQUE - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA	
ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR	541,807.41
SERVICIO DE RASTREO, LOCALIZACIÓN Y MONITOREO GPS	423.73
SEGURO	1,848.07
COSTO DIRECTO	544,079.21
IGV (18%)	97,934.26
COSTO TOTAL DE INVERSIÓN	642,013.47

Que, mediante Informe Legal N°203-2024-MDC-OAJ, de fecha 18 de junio de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal, en base a los siguientes fundamentos jurídicos:

“Que, de acuerdo al artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe:

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales-relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

29.2. Para la contratación de obras, la planificación incluye la identificación y asignación de riesgos previsible de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: i) su probabilidad de ocurrencia y ii) su impacto en la ejecución de la obra..

Que, de acuerdo a la definición del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por D.S. N°344-2018-EF, el Expediente Técnico de Obra es el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

Que, de acuerdo a lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1252 -DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES, que prescribe:

JR. BOLOGNESI Y SAN MARTÍN S/N CANCHAQUE



Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

“Canchaque Capital Turística de la Región Piura”

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución de Alcaldía N°209-2024-MDC-A.

Canchaque, 24 de junio de 2024.

Artículo 4.- Fases del Ciclo de Inversión

4.1 El Ciclo de Inversión tiene las fases siguientes:

a) Programación Multianual de Inversiones

b) Formulación y Evaluación

c) Ejecución: Comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física y financiera respectiva. El seguimiento de la inversión se realiza a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones, herramienta que vincula la información del Banco de Inversiones con la del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-RP), el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y demás aplicativos informáticos que permitan el seguimiento de la inversión.

Que, a través de la DIRECTIVA N°001-2019-EF/63.011 DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES, en su artículo 26° determina la Declaración de viabilidad y en el numeral 26.1 La viabilidad de un proyecto de inversión es requisito previo a la fase de Ejecución. Se aplica a un proyecto de inversión cuando a través de la ficha técnica o estudio de preinversión ha evidenciado estar alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, tener una contribución al bienestar de la población beneficiaria y al resto de la sociedad en general y que dicho bienestar sea sostenible durante el funcionamiento del proyecto.

Que, asimismo la mencionada directiva en su artículo 27° determina la Vigencia de la declaración de viabilidad La declaración de viabilidad de los proyectos de inversión tiene una vigencia de tres (03) años contados desde su registro en el Banco de Inversiones. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la elaboración del expediente técnico o documento equivalente, se debe actualizar la ficha técnica o el estudio de pre-inversión que fundamentó su declaratoria de viabilidad y registrar dicha actualización en el Banco de Inversiones, bajo responsabilidad de la UF que formuló el proyecto de inversión, o de la UEI según corresponda. CAPÍTULO IV REGISTRO DE LA APROBACIÓN DE LAS IOARR.

Que, en concordancia con el artículo 28° que determina la Aprobación de las IOARR y en su numeral 28.1 La UF aprueba las IOARR mediante el registro del Formato N°07-C: Registro de IOARR en el aplicativo informático del Banco de Inversiones. 28.2 La UF debe determinar si el servicio que será objeto de alguna IOARR requiere que la capacidad para su provisión sea ampliada, en cuyo caso debe formular el proyecto de inversión respectivo.

Que, del análisis correspondiente se observa que la Unidad Formuladora y la Sub Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural; en su calidad de entes técnicos especializados, otorgan su conformidad al Expediente Técnico de la IOARR.

Que, de acuerdo a los LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LAS INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN – IOARR, emitidas por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones - DGPMI del MEF, una IOARR es una intervención puntual sobre uno o más activos estratégicos (AE) que integran una Unidad Productora (UP) en funcionamiento y que tienen por objeto:

- adaptar el nivel de utilización de la capacidad actual de una UP, de modo que se logre alcanzar una capacidad óptima en términos de los estándares de calidad y niveles de servicio correspondientes, incluyendo la absorción de cambios menores en la demanda del servicio; o
- evitar la interrupción del servicio de una UP o minimizar el tiempo de interrupción debido al deterioro en sus estándares de calidad, sea por la ocurrencia de un daño, desgaste normal o por

JR. BOLOGNESI Y SAN MARTÍN S/N CANCHAQUE





Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

“Canchaque Capital Turística de la Región Piura”

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución de Alcaldía N°209-2024-MDC-A.

Canchaque, 24 de junio de 2024.

obsolescencia que afecte gravemente su vida útil y comprometa la capacidad actual de la UP, de forma tal que se logre evitar la interrupción del servicio brindado por una UP o que la interrupción se prolongue cuando ésta se haya producido.

Que, asimismo, es preciso señalar, que la verificación fehaciente del cumplimiento de los supuestos facticos que sustentan la presente opinión, es de entera responsabilidad de las áreas técnicas de la entidad que han tramitado y concedido su conformidad, y teniendo en cuenta que el suscrito emite opinión legal sobre hechos que no están dentro de mi competencia constatar, máxime si se tiene en cuenta el Principio de Conducta Procedimental referido al respeto mutuo, la colaboración y la buena fe que enmarca el Principio de Confianza de la Administración Pública que aplica la doctrina, en base a lo cual sustentó el presente informe en la verificación de los hechos por parte del área técnica”.

Por lo tanto y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, y en función a la norma previamente citada, la Oficina de Asesoría Jurídica emite **OPINIÓN FAVORABLE PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO** de IOARR: “**ADQUISICIÓN DE COMPACTADORA DE RESIDUOS EN (LA) UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CANCHAQUE EN EL CENTRO POBLADO CANCHAQUE - DISTRITO DE CANCHAQUE - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA, con CUI N°2651638**” por un costo total de inversión de S/.642,013.47 (Seiscientos cuarenta y dos mil trece con 47/100 soles), cuya modalidad de ejecución será por administración directa, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario. Asimismo, se **RECOMIENDA** aprobar mediante documento resolutivo del titular de la Entidad.

Que, con las visas de la Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica; Sub Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, y la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Económico, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR**, el expediente técnico de la IOARR denominada: “**ADQUISICIÓN DE COMPACTADORA DE RESIDUOS EN (LA) UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CANCHAQUE EN EL CENTRO POBLADO CANCHAQUE -DISTRITO DE CANCHAQUE - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA, con CUI N°2651638**, por un monto de inversión de S/.642,013.47 (Seiscientos cuarenta y dos mil trece con 47/100 soles), cuya modalidad de ejecución es por administración directa, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, de conformidad con los fundamentos de técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía, según el siguiente detalle:

ADQUISICIÓN DE COMPACTADORA DE RESIDUOS EN (LA) UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CANCHAQUE EN EL CENTRO POBLADO CANCHAQUE -DISTRITO DE CANCHAQUE - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA	
ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR	541,807.41
SERVICIO DE RASTREO, LOCALIZACIÓN Y MONITOREO GPS	423.73
SEGURO	1,848.07
COSTO DIRECTO	544,079.21
IGV (18%)	97,934.26
COSTO TOTAL DE INVERSIÓN	642,013.47



Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

“Canchaque Capital Turística de la Región Piura”

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución de Alcaldía N°209-2024-MDC-A.

Canchaque, 24 de junio de 2024.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Económico, Oficina de Administración; Unidad de Logística y Control Patrimonial, para que se sirvan disponer las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

ARTICULO TERCERO. - PRECISAR, que, en virtud del Principio de Legalidad, Principio de Presunción de Veracidad, Principio de Buena Fe, señalados en los numerales 1.1, 1.7 y 1.8 del Art IV del D.S N°004-2019-JUS, T.U.O de la Ley de Procedimientos Administrativos; este despacho de Alcaldía debe asumir que los estamentos competentes de esta entidad pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es conforme con los dispositivos legales vigentes; debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se precisa que dicha información, es de naturaleza iuris tantum, por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario, y por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior; en atención a lo dispuesto en el numeral 1.16 del Art IV del D.S N°004-2019-JUS, T.U.O de la Ley de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Canchaque.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE

Jilmer García Ramos
Jilmer García Ramos
ALCALDE

C. C.
Archivo
Alcaldía.

